



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-127786861- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1530-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-127787718-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1947/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 09:57:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 09:57:21 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A**, lo hace el Señor Marcelo Aldeco en su carácter de Vicepresidente Relaciones Laborales y el Sr. Franco PRIMOFRUTTO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales DOWNSTREAM .

Que la aplicación del concepto no remunerativo "Vianda Ayuda Alimentaria" previsto en el artículo 71 del CCT 1675/22 "E", concepto que tuviera origen en los términos, condiciones de ley 26.176 y la Resolución 563/10, ha tenido una aplicación heterogénea en los diferentes negocios de la empresa, generando distintos escenarios. Estas situaciones fueron advertidas por la entidad gremial que solicita a fin de evitar mayor conflictividad se busque una solución definitiva En este sentido LAS PARTES, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes deciden llevar al tope de VEINTICINCO PORCIENTO (25%) el concepto no remunerativo "Vianda Ayuda Alimentaria" previsto en el artículo 71 del CCT 1675/22 "E", concepto que tuviera origen en los términos, condiciones de ley 26.176 y la Resolución 563/10, de esta manera unificando los escenarios vigentes bajo un único criterio.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la liquidación de salarios del mes de noviembre del corriente.

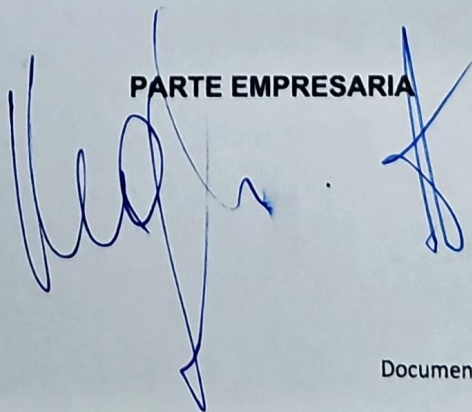
TERCERO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1530-25 Acu 1947-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.